

*Cooperativas de Viviendas*

Cooperativa de Viviendas A. M. Y. C. E. Agrupación Sindical de Maîtres d'Hôtel y Camareros Españoles, de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Esperanza de Marta la», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Esperanza», segunda y tercera fase, de Villaverde, de Madrid.

Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial de Empleados de Hostelería y Similares y Actividades Turísticas de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

su lugar que procede la concesión y el registro de la marca antes mencionada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.715, promovido por «Cia. Mercantil Manuel Alvarez e Hijos», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 17.715, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Manuel Alvarez e Hijos» contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Mercantil Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco referida al modelo industrial número cuarenta mil ciento veintidós, variantes A. a J., como distintivo de vajillas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho por defecto formal del expediente, el que también anulamos a partir del momento en que en el mismo se omitió el preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.324, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.324, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de primero de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, que incluyó a la marca número doscientos cincuenta y un mil quinientos treinta entre las solicitadas; declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

*ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.742, promovido por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.742, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 21 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijos de Antonio Barceló, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre denegación de la marca cuatrocientos siete mil setecientos noventa y nueve «Gran Vino Sansón... y qué bien sabe», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no ser conforme a Derecho la citada resolución recurrida y en